



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE BELVÍS DE LA JARA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de 20 de diciembre de 2024, de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de ayuda a domicilio, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

«ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1

En uso de las facultades conferidas a este Ayuntamiento por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización del servicio de Escuela Infantil, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, y en lo no previsto por la misma por el citado Real Decreto Legislativo 2/2004 y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de los servicios de Escuela Infantil de titularidad municipal.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 3

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ejerzan la patria potestad o tutela sobre los niños que se benefician del Centro

IV. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 4

No se concederá la exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

V. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5

Derogado

VI. DEVENGO

Artículo 6

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la asistencia de los niños en el centro, previa la autorización municipal

VII. DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

Artículo 7

En el momento de concesión de la autorización de asistencia de este Ayuntamiento, resolviendo la solicitud de parte, se ingresará la parte proporcional a la mensualidad en que se inicie la asistencia del niño, sin que este prorrateo pueda ser inferior a quince días

Las restantes mensualidades se abonarán por los contribuyentes dentro de los diez primeros días de cada mensualidad, mediante recibo que será girado por el Ayuntamiento a la cuenta bancaria indicada por el solicitante



VIII - INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

IX. DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, cuya modificación ha sido aprobada por el pleno de la Corporación en sesión celebrada el 20 de diciembre de 2024, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Disposición transitoria

Hasta la entrada en vigor la presente continuarán en vigor las referencias realizadas al Centro de Atención a la Infancia».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Belvís de la Jara, 19 de febrero de 2025.–El Alcalde, Juan Carlos Muñoz Bodas.

N.º I.-946